

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-343

Procede el Despacho a dar aplicación al artículo 132 del C. General del Proceso en razón a que se ordenó seguir adelante la ejecución cuando la notificación del demandado no se efectuó en razón a que no fue recibida.

De acuerdo con la norma en cita, agotada cada etapa el juez deberá realizar control de legalidad para sanear o corregir los vicios que configuren nulidades y otras irregularidades del proceso.

Se advierte que la notificación de la demandada no se llevó a cabo como erróneamente lo advirtió el juzgado razón por la que no debió ordenarse seguir la ejecución.

En consecuencia, se impone dejar sin valor y efectos el auto del 13 de septiembre de 2021.

Por Lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

1°.-Efectuar control de legalidad en el presente proceso, a voces del Art. 132 del C. General del Proceso.

2°.- Dejar sin valor y efectos el auto del 13 de septiembre de 2021 por el cual se ordenó llevar adelante la ejecución en razón a que la demandada Gloria Inés Giraldo Zulaga no ha sido notificada.

**NOTIFIQUESE**



GERMIAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez